



PATRONATO DE EL PALMERAR
DE ELCHE
PATRONAT DE EL PALMERAR
D'ELX

6615
3913-8
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
D.G. DE CULTURA I PATRIMONI

Data 11 SET. 2018

ENTRADA 648/E
BIBLIOTECA VALENCIANA - Registre Auxilia

PATRONAT DEL PALMERAR
D'ELX
DATA 31-8-2018
EIXIDA N.º 809

Fecha: 31 de agosto de 2018

Ngdo: Oficina Administrativa del Patronato de El Palmerar.

Asunto: Traslado de acuerdo de la Junta Gestora del Patronato de El Palmerar

Destinatario: Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Dirección: Antiguo monasterio de Sant Miquel dels Reis. Av da. Constitució, 284. 46019 Valencia.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
D.G. DE CULTURA I PATRIMONI

València.

El

Signat:

A/A: DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO

La Junta Gestora de este Patronato, en sesión celebrada en día 29 de junio de 2018, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

"8.- INFORME

1.- Propuesta para la inclusión en la nueva ley, de silencio administrativo negativo sobre las solicitudes de trasplante, tala y encaperuzado de palmeras.

La Junta Gestora, a la vista del informe-propuesta emitido por el Técnico de Administración General de Medio Ambiente, transcrito al final, y previamente dictaminado favorablemente por la Comisión Técnica, resuelve adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta y proponer que en la nueva Ley de Tutela del Palmerar d'Elx se recoja de forma expresa la desestimación presunta (silencio negativo) de las solicitudes presentadas por los interesados, relativas a la realización de las actividades de trasplante, tala o encaperuzado, una vez transcurrido el plazo máximo para resolver las mismas.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana para su puesta en conocimiento y la adopción de cuantas actuaciones considere oportunas a fin colaborar en el cumplimiento del presente acuerdo adoptado por la Junta Gestora.



PATRONATO DE EL PALMERAL
DE ELCHE
PATRONAT DE EL PALMERAR
D'ELX

GENERALITAT VALENCIANA
CONSISTÈNCIA SOCIAL I EDUCATIVA
COMUNITAT DE CIUTATS I LOCALITATS DE VALÈNCIA

València,

E

Signat:

" INFORME-PROPUESTA

Resumen: Se propone incluir de manera expresa en la nueva Ley del Palmeral la desestimación presunta (silencio administrativo negativo) de las solicitudes presentadas por los interesados de tala, encaperuzado o trasplante de palmeras protegidas, ante la ausencia de contestación en plazo por parte de la Administración, modificando el actual sentido del silencio positivo.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO: Regulación del régimen de licencias de trasplante, tala y encaperuzado

En la actualidad, las actuaciones que desean realizar por los interesados respecto al trasplante, tala y encaperuzado de palmeras se encuentra reguladas en el Título V del Decreto 133/1986, de 10 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, de desarrollo de la Ley 1/1986, de 9 de mayo, por la que se regula la tutela de El Palmeral de Elx (DTP). De acuerdo al artículo 40 del DTP están sometidas a la previa obtención de licencia la ejecución de las actuaciones mencionadas al indicar que "requerirán licencia del órgano competente del Patronato, previo informe de la Comisión Técnica, todas las operaciones de trasplante, tala y encaperuzado de palmeras que se regulan en este Título"

En cuanto al plazo máximo del que dispone la administración para la resolución de las solicitudes de los interesados en el artículo 41 del DTP se establece un plazo máximo de 3 meses tras el cual el interesado puede entender concedida la autorización por silencio administrativo, en este sentido se dispone que:

"La solicitud de licencia deberá formularse por la persona legitimada para ello de acuerdo con el Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la petición escrita se acompañará memoria suficientemente explicativa de las características y circunstancias de la operación solicitada.

Si la licencia no ha sido concedida en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud en la oficina administrativa del Patronato, se entenderá concedida por silencio administrativo, salvo que la demora sea debida a insuficiencia de la documentación presentada, no subsanada a requerimiento del órgano competente del Patronato o a cualquier otra causa imputable al solicitante."

A causa del efecto del silencio positivo reconocido en la normativa expuesta, se observa la posibilidad de producirse graves perjuicios a la realidad física de los bienes tutelados pudiendo alcanzar, en supuestos extremos, su destrucción mediante la tala o el acontecimiento de trasplantes masivos e incontrolados.



PATRONATO DE EL PALMERAL
DE ELCHE
PATRONAT DE EL PALMERAR
D'ELX

GENERALITAT VALENCIANA
CONSEJO REGULADOR CULTURA DEPORT
COMUNITAT VALENCIANA DE L'ESPORT

València,

Signat

SEGUNDO: Regulación silencio administrativo en la normativa básica estatal.

Atendiendo a la normativa básica reguladora el silencio administrativo contenida fundamentalmente en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de los interesados se entienden estimadas por la administración una vez transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, salvo en los supuestos tasados en dicho artículo. Entre dichos supuestos se contempla la posibilidad de que mediante una norma con rango de ley se establezca el sentido negativo de las solicitudes presentadas, sin perjuicio del deber que seguirá teniendo la Administración de resolver de forma expresa las solicitudes.

II. PROPUESTA

PROPUESTA: Reconocer efectos del silencio administrativo negativo a la resolución presunta de las solicitudes de trasplante, tala y encaperuzado de las palmeras protegidas en la nueva Ley de Tutela del Palmerar d'Elx

A consecuencia del actual régimen de autorización expuesto, se estima conveniente por parte del que suscribe, que en la futura Ley de Tutela del Palmerar d'Elx se recoja de forma expresa la desestimación presunta (silencio negativo) de las solicitudes presentadas por los interesados, relativas a la realización de las actividades de trasplante, tala o encaperuzado, una vez transcurrido el plazo máximo para resolver las mismas y así evitar los daños que pudieran producirse en los bienes protegidos a consecuencia de la estimación presunta de dichas solicitudes."

Lo que traslado a sus efectos oportunos

En Elche a 31 de agosto de 2018
EL SECRETARIO DE LA
JUNTA GESTORA
(P.D. DCTO Nº 4.378, DE 1-6-2017)

Técnico de Administración General de Medio Ambiente